

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

##### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Valencia.**—La facción Cucala fué batiada ayer por el Coronel del regimiento de Granada en Culla, causándole 11 muertos y 17 heridos, teniendo por nuestra parte cuatro de los primeros y siete de los segundos. Las facciones todas reunidas ascienden á 340 hombres, y el grueso de ellas tomó la direccion de Adraneta.

**Galicia.**—El Capitan del regimiento de Cuenca D. Juan Martinez copó ayer por completo á la facción Carballo con toda su fuerza, incluso el cabecilla, cogiéndoles todas las armas, municiones y pertrechos de guerra.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA

DEL

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

##### LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía; decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Las Cortes de la Nación, compuestas de sólo el Congreso de los Diputados, se reunirán en Madrid, con el carácter de Constituyentes, el día 1.º de Junio del presente año para la organizacion de la República.

Art. 2.º Se procederá á la eleccion de Diputados para dichas Cortes en la Península, islas adyacentes é isla de Puerto Rico en los días 10, 11, 12 y

13 de Mayo próximo; dejando al Gobierno, respecto de Cuba, la facultad de designar los plazos en que se han de ejecutar las operaciones electorales y las circunstancias que han de concurrir en los electores.

Art. 3.º Las elecciones se verificarán con arreglo á las leyes vigentes; debiendo considerarse para los efectos de esta ley como mayores de edad á todos los españoles de más de 21 años, y en su consecuencia proceder desde luego los Ayuntamientos á rectificar las listas y censo electorales por el padron de vecinos.

Serán electores en Puerto-Rico los que paguen cualquiera cuota de contribucion directa al Estado ó sepan leer y escribir, á fin de que sea uno mismo el censo para las elecciones de Concejales, Diputados provinciales y Diputados á Cortes.

Art. 4.º Las actuales Cortes seguirán deliberando hasta que queden votados definitivamente el proyecto de abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, el de abolicion de las matrículas de mar y el de organizacion, equipo y sosten de los 80 batallones de Voluntarios de la República.

Art. 5.º Votados definitivamente estos proyectos, nombrarán las actuales Cortes una Comision de su seno que las represente, y suspenderán luego sus sesiones.

Art. 6.º Esta Comision podrá por sí ó á propuesta del Gobierno abrir de nuevo las sesiones de las actuales Cortes siempre que lo exijan circunstancias extraordinarias.

Art. 7.º Reunidas las Cortes Constituyentes, esta Comision resignará en ellas los poderes de la actual Asamblea, que desde luego quedará disuelta.

El Gobierno resignará á su vez el suyo en cuanto estén constituidas aquellas Cortes.

Art. 8.º El Poder Ejecutivo de la República podrá, para el cumplimiento de esta ley, y especialmente para el de su art. 3.º, dictar las disposiciones que crea necesarias y abreviar los plazos prescritos en el art. 22 y siguientes

de la ley electoral para que sean posibles las elecciones en los días fijados. Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional once de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

#### SEGUNDA SECCION.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

###### Seccion de Fomento.

###### MONTES.

CIRCULAR NUM. 1.821.

Trascurrido el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia para la remision de notas de los aprovechamientos forestales que desean utilizar para el año de 1873-74 en la forma dispuesta en mi circular de 19 de Febrero último inserta en el *Boletín oficial* núm. 29, muchísimas son las Corporaciones municipales de los pueblos propietarios de montes que hasta la fecha no han cumplido tan importante servicio; y en su consecuencia espero que en el improrogable término de 10 días manden expresados datos; en la inteligencia que de no hacerlo así el personal adscrito al distrito no podrá tener en cuenta las peticiones que en lo sucesivo se formulen por hallarse en la obligacion de concluir los trabajos de formacion del plan antes del 30 de Junio próximo.

Valladolid 28 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Gonzalez Alegre y Alvarez.

###### Orden público.

CIRCULAR NUM. 1.840.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven menor de edad Higinio Polo Rivas, hijo de Ecequiel y de Bruna, vecinos de Corcos, y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Alcalde del referido pueblo.

###### Señas del Higinio.

Edad 12 años, bien parecido, pelo rubio, capa de pastor con capucha nueva, gorra de piel negra, zagones de piel negra, dedicado á la ocupacion de pastor.

Valladolid 1.º de Abril de 1873.—El Gobernador, José Gonzalez Alegre.

CIRCULAR NUM. 1.823.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Carabineros del Reino, se ha dignado conceder ingreso en el Cuerpo en clase de Carabnero de infantería con destino á la Comandancia de Bilbao, al aspirante Juan Pereda San José, cabo segundo del ejército.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento del interesado, para en el caso de que se presente á ser filiado lo haga con los documentos que se expresan á continuacion.

Valladolid 28 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Gonzalez Alegre y Alvarez.

###### Documentos que se citan.

Certificado de buena conducta, partida de bautismo, idem de casamiento ó de soltero.



## A LOS HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

La ley de 17 de Marzo autoriza la creacion de 80 batallones de VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA.

La dotacion del soldado y de las clases consistente en 8 reales diarios para los primeros, 9 para los cabos, 10 para los sargentos segundos y 12 para los primeros, además de la racion diaria de pan y los derechos activos y pasivos y emolumentos que se les conceden, son suficiente estímulo para que, todos los que amen la *Libertad* y la *Patria* y no tengan otras sagradas obligaciones que cumplir, respondan al llamamiento.

En los pueblos, acaso por sobra de brazos, ó por la insignificancia de la retribucion del jornal. hay infinidad de jóvenes robustos que se consumen en la propia inercia; y esto será afrentoso, cuando, abriéndose un porvenir á sus fundadas aspiraciones, dentro de una carrera, cual lo es la militar, noble y de gloria, tienen en ella la satisfaccion de los mas legitimos deseos.

Ninguno mejor que ser útil á la Patria y servir á la Libertad y á la República; nada mas digno de gratitud eterna que hacer un sacrificio por la redencion del pueblo; y éste no se haria y tal vez el pueblo fuese encadenado por los diversos tiranos que le acechan, si esa juventud libre y valiente, que tantos lauros conquistó siempre, y siempre dió dias de gloria á España, permaneciese indiferente al llamamiento de hoy.

Acordaos de que en época reciente hubo 30.000 guardias rurales para servir al despotismo y á la corrupcion; no caigais en la miserable afrenta de que falten ahora 48.000 jóvenes para defender la Libertad, la Justicia y el gobierno del pueblo por sus propios hijos.

¡Jóvenes libres de esta provincia! el que pueda empuñar un fusil y no lo haga; el que se halle en aptitud de combatir al tirano y la rebuya, el que hipócritamente invoque la República, la Democracia y la Libertad, y no acuda á su puesto, que no diga que en su pecho late ese corazón que se inflama como fuego al nombre sacro de la Patria.

A las armas, pues, jóvenes valerosos; y que antes pase por encima de todos nuestros cadáveres el carro horrendo de la opresion y del vilipendio, que sobrevivir á la deshonra de una humillacion injustificada.

Jóvenes castellanos, á quien se os quiere imponer un Rey que no aceptan sus propios sectarios; unas leyes que no hablan para ellos; unos tributos que muchos de ellos no pagan; un yugo que ellos tienen á honra no consentir. ¡A las armas! ¡a alistarse!

Primero la muerte, que la deshonra de Castilla.

Valladolid 29 de Marzo de 1873. El Vicepresidente, Juan Antonio de las Moras. El Secretario, Juan Callejo.

COMISION PROVINCIAL  
DE VALLADOLID.

Conforme á lo dispuesto por esta Corporacion el dia 8 de Abril próximo ante el Alcalde de S. Miguel del Arroyo, tendrá lugar la enagenacion en pública y tercera subasta y bajo el tipo de 85 pesetas, 35 piezas de madera consistentes en 5 vigas de 22 pies, 16 machones y 14 catorzales.

Asimismo el 13 del mismo mes tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo la enagenacion en pública subasta de 882 quintales métricos de leñas gruesas y 2250 de remaje de una corta olivacion que ha de hacerse en el monte titulado Mubago, cuartel llamado Huerta seca, de los propios de dicho pueblo, cuya subasta se efectuará bajo el tipo de 725 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella Secretaria.

Valladolid 19 de Marzo de 1873. El Vicepresidente, Juan A. de las Moras. Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE VALLADOLID.

## PRIMER PERIODO ORDINARIO.

Sesion del dia 12 de Noviembre de 1872.

Sres: P. Alvarez. = Antona. = Quintero. = Allúe. = Izquierdo. = Burgueño. = Valdés. = Villalba. = Cantalapedra. = Santana. = Pinilla. = Gabilán. = Tablares. = Moras. = Barquin. = Pesquera. = Olivares. = De la Torre.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Acto continuo se dió lectura á la memoria que la Comision provincial presentaba á la Corporacion.

El Sr. Presidente preguntó si se imprimiria la citada memoria y así se acordó.

Se leyó la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben suplican á la Excm. Diputacion, se sirva acordar que por quien corresponda se haga satisfacer á los Ayuntamientos lo que adeudan á los Maestros de Instruccion primaria.»

Salon de Sesiones 12 de Noviembre de 1872. = Allúe. = Alonso Pesquera. =

La apoyó el Sr. Allúe manifestando que una de las preferentes atenciones de la Corporacion provincial debia ser la Instruccion primaria; que á este fin podian aprovecharse las ventajas de las conquistas del siglo; rogó á la Comision provincial desplegase el celo mas ferviente porque á los Maestros se les abonen los mezuquinos haberes, citando como ejemplo y apoyo de sus palabras al de Fuensaldaña á quien se adeudaban seis trimestres; y terminó esperando se aprobase su proposicion á fin de que la enseñanza no estuviese desatendida.

Fué tomada en consideracion.

El Sr. Moras, de la Comision, dijo que esta se encontraba animada de los mismos deseos que el Sr. Allúe y que adelantándose á estos, habia ya publicado una circular en el *Boletin oficial* recomendando á los Alcaldes el pago de sus haberes á los Maestros.

Se aprobó la proposicion, esperando de la Comision provincial en lo sucesivo el mismo celo manifestado anticipadamente.

Pidió la palabra el Sr. Tablares y obtenida dijo: que habiéndose empezado la liquidacion del Banco de esta capital y existiendo en la Caja de la provincia una cantidad respetable de billetes del mismo, creia llegada la época oportuna de proceder á su liquidacion por subasta.

El Sr. Barquin, de la Comision, manifestó que debia señalarse el tipo de la subasta propuesta por el Sr. Tablares, si bien á su juicio creia que el corriente en la plaza el dia que aquella se celebrase debia ser el aceptado.

El Sr. Tablares insistió en que la subasta era el mejor medio de alcanzar alguna utilidad y que debia dejarse al buen juicio de la Comision permanente el tipo base de aquella.

El Sr. Allúe dijo que no veia de tanta oportunidad, como el Sr. Tablares, la subasta de esos billetes; pero que sin que él se opusiera á ello, debian adjudicarse al mejor postor.

Rectificó el Sr. Tablares indicando que por pujas á la llana ú orales y dividiendo en lotes los billetes, la Diputacion no dejaria de obtener ventajosos resultados, en vista además de que la liquidacion no habria de resultar muy precipitada.

El Sr. Moras creyó el mejor medio, el de pliegos cerrados y pujas sobre la base del mejor postor.

El Sr. Allúe dijo que siendo un valor excesivo el que representan los billetes del Banco que tiene la Diputacion, seria un tanto difícil encontrar postor á todos, y que para subsanar este inconveniente, proponia el de la subasta de 10.000 en 10.000 reales, pues de esta manera habria mas licitadores.

El Sr. Alonso Pesquera creyó que no convenia precipitarse en vista de que la liquidacion del Banco no ha de ser tan rápida como podria creerse, declarándose conforme con las subastas en cantidades de 10.000 en 10.000 reales.

Y despues de algunas explicaciones del Sr. Presidente, se acordó facultar á la Comision provincial esperando de ella que interpretando los deseos de la Corporacion procuraria del asunto, todo el beneficio posible.

Se leyó una exposicion de los Arquitectos Sres. Rezola, Urbina, Fuentes é Iturralde manifestando á la Corporacion los perjuicios que se seguia á la clase á que pertenecen viéndose la plaza de Arquitecto vacante por mucho tiempo y en manos de personas desautorizadas para el desempeño de su cometido, y se acordó pasara á la Comision de peticiones,

El Sr. Villalba dió las gracias á la

Comision provincial por su memoria, y dijo que habiendo gran número de asuntos debian nombrarse comisiones especiales que entendiesen primeramente en ellas.

El Sr. Santana creyó que los negocios pendientes estarian tal vez enclavados en las atribuciones y competencias de las comisiones nombradas y que ellas debian entender en ellos.

Y no habiendo otros asuntos al despacho y á propuesta del Sr. Presidente se acordó suspender las sesiones, anunciando se avisaria á domicilio para la primera, levantándose la de este dia á las dos de la tarde.

Sesion del dia 20.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVAREZ.

Sres.: P. Alvarez. = Moras. = Barquin. = Pinilla. = Olivares. = Santana. = Calderon. = C. Alonso. = Gabilán. = Alonso Pesquera. = Ibañez. = Diez Bueno. = Tablares. = Bayon. = Burgueño. = Quintero. = Antona. = Villalba. = Izquierdo. = Cantalapedra.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto continuo se dió lectura al decreto del Gobierno llamando 40.000 hombres al servicio de las armas y la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletin oficial* del 15 del corriente, núm. 174, convocando á la Diputacion para llevar á efecto el repartimiento de los 676 soldados correspondiente á esta provincia y el sorteo de las fracciones.

Se acordó suspender la sesion por cinco minutos á fin de que los Señores Diputados pudieran acordar el nombramiento de una comision que llevase á cabo la agrupacion de décimas.

Abierta nuevamente se dió lectura al repartimiento de soldados y décimas entre los pueblos de la provincia.

El Sr. Presidente preguntó á la corporacion si puesta de acuerdo en los señores que debian formar la comision de agrupaciones de décimas podian indicarse desde luego.

El Sr. Quintero usó de la palabra oponiéndose á la formacion indicada y reclamó la eleccion reglamentaria por medio del sufragio.

El Sr. Presidente en cumplimiento de la ley dispuso la eleccion secreta por papeletas; y verificada, habiendo tomado parte 19 señores obtuvieron votos

D. Felipe Tablares Maldonado. 18 votos.  
Manuel de la Cruz Alonso. 17 id.  
Venancio Izquierdo. 18 id.  
Manuel G. Barquin. 9 id.  
Toribio Bayon. 2 id.  
Segundo Cantalapedra. 2 id.

Quedaron por consecuencia elegidos los Sres. D. Felipe Tablares Maldonado, D. Venancio Izquierdo y Don Manuel de la Cruz Alonso.

En seguida se leyó la siguiente proposicion.



«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación se sirva acordar la suspensión de todas las operaciones á ella encomendadas en relación con el sorteo en el ínterin que se resuelva por el Gobierno, de S. M. la petición que se elevará hoy mismo en demanda de que se otorgue á esta provincia la redención del cupo repartido á la misma abonando el importe por anualidades y cuartas partes.

Salon de Sesiones de la Diputación provincial de Valladolid á 20 de Noviembre de 1872. =E. Quintero. =Barquin. =Toribio Bayon.

La apoyó el Sr. Quintero en breves consideraciones manifestando que no en oposición á la ley sino el deseo de evitar á los padres de familia la desgracia de desprenderse de sus hijos, habia sido el móvil de la proposición tanto mas procedente cuanto que en el día se habian concebido esperanzas de que desapareciese tan triste tributo.

El Sr. Pesquera pidió la palabra para impugnar la proposición; pero la Presidencia segun las prescripciones del reglamento, una vez apoyada preguntó si se tomaba en consideración y en votación ordinaria fué desechada.

Habiendo recomendado á la Comisión nombrada los trabajos para las combinaciones de las décimas y señalándose para la orden del día de mañana el sorteo de las mismas se levantó la sesión á las dos de la tarde.

Juan Callejo, Secretario. =V.º B.º = El Presidente, Alvarez.

### TERCERA SECCION.

Núm. 1.832.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública. =Anuncio. =Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la propia facultad y los Catedráticos de Instituto siempre que lo sean por oposición y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Sevilla por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del

expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 18 de Marzo de 1873. =El Director general, Rosell. =Es copia. =El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á voluntad de sus dueños y con la competente autorización judicial por virtud de la menor edad de Doña María de los Angeles, Doña Manuela y Don Agustin Caballero Somoza, naturales y residentes en esta ciudad, se vende una hacienda de viñedo en término de Castro nuevo, al pago de las Puenteillas de Valdecin, cercada de vallado de piedra que se compone de setenta y siete aranzadas, ciento siete cepas y varios pedazos de tierra dentro de la misma cerca, su cabida tres hectáreas, noventa y dos áreas y sesenta y una centiáreas; en cuya posesion existen tambien mil doscientos noventa y un árboles frutales y está enclavada la casa lagar con varias oficinas y bodega con bastos de euba y fuera de la cerca ó vallado otras dos tierras de pan llevar y una bodega en término de Castronuevo con basijas para mil cuatrocientas cántaras. Han sido retasadas las fincas expresadas en diez y siete mil quinientas pesetas. El remate tendrá lugar el veintiocho de Abril próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital. Las personas que quieran interesarse en su adquisición pueden enterarse en la Escribanía del infrascrito donde se halla de manifiesto el expediente.

Dado en Valladolid á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. =Ramon Octavio de Toledo. = Por mandado de S. S., Gregorio Nacioneno Muñiz.

#### Don Facundo Lopez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido de Peñafiel.

Por el presente y á virtud de escrito presentado por el Excmo. Sr. D. Millan Alonso, vecino de Quintanilla de Abajo, se anuncia la muerte ab intestato de su hijo D. Rafael Alonso Pesquera, natural de Valladolid, soltero, de veinte años, y Alferez del regimiento de caballería Coraceros del Rey, ocurrida el treinta y uno del mes de Enero del presente año en el pueblo de Carabanchel alto, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio, compa-

rezcan en este Juzgado y Escribanía del referente á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. = Facundo Lopez. = Por su mandado, Norberto Delgado.

#### Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber: que en ocho de Abril del año último falleció en esta villa violentamente Francisco Gonzalez Martinez, de estado soltero, residente en esta villa, sin haber dejado otorgada disposicion alguna testamentaria, con cuyo motivo se ha mandado se anuncie la muerte intestada del referido Francisco para que todos los que se crean con derecho á la sucesion de los bienes que aquel dejara se presenten á deducirle en este Juzgado, dentro del término de treinta dias siguientes al de la fijacion de este edicto; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. = Federico Monsalve. = Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

Núm. 1.813.

#### Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber: que el diez y nueve del corriente falleció Don Froilan Villalon, Procurador que fué de este Juzgado, con cuyo motivo en cumplimiento de lo que dispone el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley del poder judicial se instruye este edicto para que los que tengan que hacer reclamacion alguna contra la testamentaria del finado por consecuencia del cargo que desempeñaba, lo verifiquen dentro del término de seis meses siguientes al de la fijacion de este edicto.

Dado en Villalon á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. = Federico Monsalve. = Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

NUM. 1.817.

#### Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava de la Libertad y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Mariano Juarez Turiel (a) el Palero, vecino de esta villa, de veinte y cuatro años de edad, estatura alta, color moreno claro, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño oscuro, que viste pantalón y chaqueta de paño de Santa María, chaleco claro liso de pañete, gorra negra de pellejo, borceguies de becerro, camisa y calzoncillo de algo-

don, capa negra de paño fuerte; sobre lesion, calificada de grave á Segundo Melgar Lopez, de igual vecindad, la tarde del veinte y tres del corriente mes, tengo decretada la prision provisional del referido Mariano como autor de citado delito y que sea llamado y buscado por requisitorias mediante á haberse ausentado de su domicilio sin tener noticias de su paradero.

En su consecuencia en nombre de la Nación, encargo á todos los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del Mariano Juarez Turiel (a) el Palero, que será conducido con debida seguridad á la cárcel de este partido caso de que sea habido; y por esta circular llamo tambien al mismo para que se presente en dicha cárcel dentro del término de quince dias de publicarse en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Nava del Rey veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. = Antonio P. Cantalapiedra. = De su orden, Faustino Vergara.

NUM. 1.822.

#### Don Manuel Loscertales y Sangenis, Notario del colegio territorial de esta Audiencia y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

En la causa criminal que en dicho juzgado y por mi testimonio se sigue á instancia de Miguel Rios y el Promotor fiscal, contra Francisco de Paula Moradillos Gonzalez, por lesiones menos graves, se ha dictado providencia en el dia veinte y seis del corriente, mandando comparezca en el expresado juzgado el dia veinte de Abril próximo y hora de las once en punto de su mañana, el procesado Francisco de Paula Moradillo, para hacerle saber la expresada providencia. Y para que pueda tener efecto la notificacion acordada, expido la presente cédula original en Valladolid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. = Manuel Loscertales.

### CUARTA SECCION.

NUM. 1.837.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª = NEGOCIADO SUBSIDIO.

Circular.

Siendo llegada la época en que debe darse principio á la formacion de las matriculas de la contribucion industrial, esta Administracion se dirige á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos para que con la rapi-



déz posible procedan á formar dichos documentos, con el fin de que en el próximo año económico aparezcan matriculados todos los que deban considerarse como contribuyentes.

Para esto tendrán presentes las formalidades que se marcan en la circular que esta Administracion publicó en el *Boletín oficial* núm. 52 correspondiente al 5 de Abril del año próximo pasado de 1872.

Y con el fin de evitar los reparos y dilaciones que puedan impedir la cobranza á su debido tiempo, deben dichos funcionarios sujetarse estrictamente al modelo número 11 unido al Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Debo llamar muy especialmente la atención de dichos Sres. Alcaldes y Secretarios que se les exigirá la responsabilidad que marca el art. 136, si cometieran alguna omisión, sin tener en cuenta lo que disponen los artículos 45, 46 y 49 del ya citado Reglamento.

Del recibo de la presente circular se servirán los Sres. Alcaldes dar el oportuno aviso.

Valladolid 31 de Marzo de 1873.—  
Manuel L. Fariñas.

## QUINTA SECCION.

Núm. 1.831.

BATALLON DE RESERVA DE VALLADOLID, NUM. 27.

Habiendo de organizarse en esta plaza el batallón de voluntarios francos de la República de Valladolid número 27, con arreglo á la ley de 17 del mes actual, desde el día de hoy queda abierta la recluta en el cuartel de San Benito y en esta oficina principal, calle de San Martín núm. 39, bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Para ingresar como voluntarios deberán acreditar además de la robustez necesaria, tener la edad de 18 años cumplidos y no exceder de 40, á cuyo efecto presentarán la fé de bautismo y cédula de vecindad en que se haga constar por nota autorizada, haber observado buena conducta.

2.<sup>a</sup> El tiempo del empeño será por dos años conforme al art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 17 de Febrero próximo pasado á no ser que antes de este tiempo terminase la guerra, en cuyo caso cesará el compromiso, pero los voluntarios serán preferidos para ingresar en el ejército activo con las condiciones marcadas en la precitada ley.

3.<sup>a</sup> Las plazas de Sargentos segundos, Cabos primeros y Cabos segundos se cubrirán con voluntarios, que reuniendo las circunstancias de tener buena conducta, saber leer y escribir y probar la aptitud necesaria para el desempeño de dichos empleos, presenten en los centros de recluta el número de alistados siguientes: 30 los que deseen ser Sargentos segundos; 20 los Cabos primeros; y 10 los Cabos segundos; y si no hubiera el suficiente nú-

mero, que reuna estas circunstancias, se cubrirán las plazas de Sargentos segundos y Cabos con los voluntarios aspirantes, previo exámen de aptitud que tendrá lugar ante la junta que se nombre.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes á Sargentos segundos y Cabos que por consecuencia del exámen resulten elegidos, serán provistos de oportunos nombramientos y entrarán á gozar del mayor haber de sus empleos desde la revista siguiente á la fecha en que se espidan aquellos documentos.

5.<sup>a</sup> Desde el momento en que los voluntarios sean filiados quedan sujetos á los reglamentos y demás disposiciones vigentes referentes al régimen y disciplina de los cuerpos del ejército, y por consiguiente en la precisa obligación de marchar al punto en que por el Gobierno de la República se determine ó sus superiores lo ordenen.

6.<sup>a</sup> Los Voluntarios y clases disfruttrán desde el día en que se filien los haberes siguientes:

3 pesetas los Sargentos primeros.

2 pesetas 50 céntimos los Sargentos segundos.

2 pesetas 25 céntimos los Cabos primeros, Cabos segundos y Cornetas.

2 pesetas los Soldados. Y una ración de pan diaria la tropa.

7.<sup>a</sup> De la cantidad diaria señalada á los Cabos, Cornetas y Soldados, recibirán una peseta 75 céntimos, de la cual cuando coman en rancho dejarán para este objeto 75 céntimos y la peseta restante la recibirán de sobras. Los Cabos primeros y Cornetas recibirán además en mano quincenalmente el mayor haber que les está asignado.

Los 25 céntimos diarios restantes, que mensualmente importan 7 pesetas 50 céntimos, se aplicarán 5 pesetas mensuales para el fondo individual de los voluntarios, una peseta 75 céntimos para el fondo de prendas mayores y 75 para el de entretenimiento.

Además se abonará á los voluntarios por una sola vez la cantidad de 50 pesetas para primera puesta, de cuya suya se dedicarán 40 pesetas para fondo individual y las 10 restantes para el de prendas mayores.

8.<sup>a</sup> Cuando los voluntarios se hallen acuartelados se les suministrará sin cargo, camas, juegos de utensilios y alumbrado, pero el carbon para la coccion de los ranchos será costado por los individuos de los 75 céntimos que dejan cuando coman rancho.

9.<sup>a</sup> Los Voluntarios optarán á las mismas recompensas que se otorguen á la tropa de los Cuerpos del ejército y á las vacantes de sangre, retiros por inutilidad y demás goces determinados por los reglamentos. Además los Cabos y Soldados tendrán derecho á 4 reales diarios en caso de que resulten inútiles en funcion de guerra ó de resultas de ella.

Valladolid 30 de Marzo de 1873.—  
El Coronel Teniente Coronel primer Gefe, Bernardo Alberti.

Num. 1.802.

### Alcaldía constitucional de Boecillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del amillaramiento de la riqueza del mismo para el año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones por duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en el preciso término de quince días, pues pasados estos no serán admitidas y los parará el perjuicio consiguiente.

Boecillo 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Eugenio Gomez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Adalia.  
Aguasal.  
Alcazarén.  
Bocos.  
Gallegos.  
Ceinos de Campos.  
Quintanilla del Molár.  
Ramiro.  
San Roman de la Hornija.  
Uruña.

Num. 1.839.

### PRESIDIO DE VALLADOLID.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta por pujas á la llana de las tejas, adoves, palos y tablas-latas existentes en los almacenes del suprimido presidio de esta capital y en el antiguo tejár del mismo, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que deseen interesarse en dicha subasta se sirvan concurrir á las dos de la tarde del próximo Domingo 6 del corriente al local que ocupó el suprimido penal en donde se procederá al remate bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los tipos de tasacion serán el de 3 pesetas por cada 100 de tejas útiles; 50 céntimos de peseta por centenar de adoves; 50 céntimos de idem por cada palo; 25 céntimos por cada 100 de adoves de aprovechamiento y 6 céntimos por cada tabla-lata, no admitiéndose proposicion que no cubra el tipo fijado.

2.<sup>a</sup> Es de cuenta del rematante el desmonte y acarreamiento de los objetos indicados.

3.<sup>a</sup> Debe proceder á dicho desmonte y acarreo en el preciso término de 48 horas para las tejas y 4 dias para el total de efectos, y

4.<sup>a</sup> Se tendrá por mejor postor al que se interese por todos los objetos en conjunto.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1873.—  
Francisco Abad.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### TRATADO

### DE PATOLOGIA INTERNA.

Por S. JACCOUD, profesor agregado á la Facultad de Medicina de París, médico del hospital Lariboisiere, caballero de la Legion de honor, miembro corresponsal de la Academia de Ciencias de Lisboa, de la Academia de Medicina de Bruselas, de Rio Janeiro, de las Sociedades médicas de Berlin, Clermont-Ferrand, Copenhagen, Munich, Viena, Würzburg, etc., etc. Obra acompañada de 36 grabados y 28 láminas en cromo-litografía; traducida al español por D. Joaquin Gassó, segundo ayudante médico honorario de Sanidad militar, y D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid. Madrid, 1872-73.

Esta obra se publica en 4 partes, al precio de 6 pesetas y 25 céntimos cada una en Madrid, y 6 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Se ha publicado el tomo I, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> partes, y el tomo II, 1.<sup>a</sup> parte.

El tomo II, 2.<sup>a</sup> parte, se repartirá á la mayor brevedad posible.

Esta obra, concebida sobre un plan completamente nuevo y publicada despues de la de Niemeyer, ha sido recibida con entusiasmo y tiene el mas completo éxito en el mundo medical, asi es que hoy es la mejor de todas las Patologías publicadas; y en prueba de ello es que dicha obra está traducida ya en muchas lenguas.

Los señores que deseen recibir desde luego la obra completa, que consta de 2 magníficos tomos en 8.<sup>o</sup> encuadernados en tela á la inglesa, su precio es de 27 pesetas en Madrid y 29 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.— En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

### Molino en venta ó arriendo.

Sito en término de Villarente á distancia de dos leguas de Leon y una de Mansilla de las Mulas, inmediato á la carretera, consta de tres paradas dos francesas y una rastrera, con agua todo el año, buena casa, cuabras, pajar, dos prados y una huerta, todo contiguo á dicho molino. Los que deseen interesarse en cualquiera de los dos conceptos pueden verse con su dueña Doña Marciana Gallego, viuda de Valdés, en Leon, calle de la Paloma, número 7.